



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once de mayo de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 05 018 2015 00236 00
Demandante: EDGAR NICOLAS CAÑAS CASTRILLON
Demandada: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA –
COMFAMA

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica en estados n.º 57 del 13 de mayo de 2021.</p> <p> _____ Secretario</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once de mayo de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 05 018 2015 00236 00
Demandante: EDGAR NICOLAS CAÑAS CASTRILLON
Demandada: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA –
COMFAMA

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo del demandante, es como se relaciona a continuación:

05001 31 05 018 2015 00236 00				
CONCEPTO	INSTANCIA	SUJETO PROCESAL	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	Primera	EDGAR NICOLAS CAÑA CASTRILLÓN	441	\$737,717.00
Agencias en derecho	Segunda	EDGAR NICOLAS CAÑA CASTRILLÓN	447	\$0.00
TOTAL				\$737,717.00

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

ALEXANDER RODRÍGUEZ GALÁN
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once de mayo de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 05 018 2015 00236 00
Demandante: EDGAR NICOLAS CAÑAS CASTRILLON
Demandada: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA –
COMFAMA

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica en estados n.º 57 del 13 de mayo de 2021.</p> <p> Secretario</p>
--